

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 68

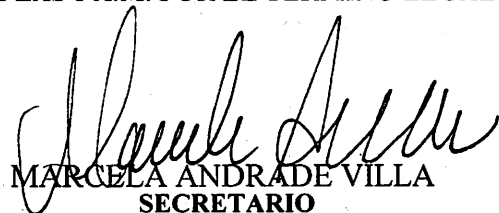
Fecha: 17/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00092	Ejecutivo	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite incidente ADMITE INCIDENTE SANCIONATORIO	16/10/2019	
20001 33 33 001 2017 00184	Acción de Reparación Directa	LUIS FERNEY CARDENAS DUARTE	LA NACION - MINDEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	16/10/2019	
20001 33 33 001 2017 00545	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS CASTILLO OROZCO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 930 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00045	Acción de Reparación Directa	CARMEN SOFIA DAZA OROZCO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - COOMEVA EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00105	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAGOBERTO CARO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 28 OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CASANDRA YASMIN GONZALEZ GAMEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO DE JESUS GALEANO CIRO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00405	Acción de Reparación Directa	LIBARDO ENRIQUE JIMENEZ CANTILLO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA GARCIA MEZA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA PIEDAD JAIME GARCIA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2018 00445	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS CECILIA CARVAJAL OCHOA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DANIEL CARDENAS GARCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR ALFONSO RANGEL HERNANDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO RIAÑO ANTOLINES	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/10/2019	
20001 33 33 001 2019 00330	Conciliación	ROSALIA MERCEDES VEGA CUELLO	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto Aprueba Conciliación Judicial APRUEBA CONCILIACION JUDICIAL	16/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00092-00

Sea lo primero reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Matilde María Deluquez Díaz como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 142 del cuaderno principal del expediente.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante visible a partir del folio 1 del cuaderno Incidenta, procede el Despacho a revisar si existen conductas que ameriten la imposición de sanciones a los encargados en cada entidad bancaria de cumplir las órdenes de embargo impartidas por este Despacho, teniendo en cuenta los siguientes términos:

Mediante providencia fechada Once (11) de Junio de la presente anualidad, este Despacho ordenó el embargo de los fondos de dineros, excluidas las transferencias de la Nación, pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tuviera el Ejército Nacional, en las entidades bancarias: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, De Occidente, de Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Colpatria, Colmena, Agrario de Colombia. Esa orden fue comunicada mediante oficio No. 660 fechado 20 de Junio de 2019.

En respuesta a esa orden, se recibieron diferentes explicaciones, sin haberse materializado embargo, en especial el Banco Davivienda informó que la entidad Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional presenta vínculos con esa entidad, y las cuentas registradas corresponden a la transferencias de recursos del sistema general de participaciones y no ha sido aplicada la medida de embargo; el banco BBVA informó que el Nit del demandado no coincide con el registrado en la entidad bancaria; el Banco Caja Social informó que la entidad no registra vinculación comercial vigente; el Banco Popular adjuntó Certificado de Inembargabilidad; el Banco de Occidente informó que los recursos son inembargables.

En atención a la segunda petición presentada por los ejecutantes en el sentido de ampliar las medidas cautelares, mediante providencia fechada Diecisiete (17) de Julio de 2019, se ordenó el embargo y retención de los fondos de dineros, que tuviera el Ejército Nacional, sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las

excepciones del principio de la inembargabilidad. Decisión que fue notificada mediante oficio No. 074 fechado 18 de Julio de 2019, remitido a las entidades bancarias: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, De Occidente, de Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Colpatria, Colmena, Agrario de Colombia.

El banco BBVA informó que el número de identificación del demandado NO COINCIDE con el registrado en sus archivos, el banco Davivienda informó el Nit no corresponde a Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, el Banco Caja Social informó que no es posible cumplir la medida de embargo en atención a que se encuentran otros embargos en ejecución, el Banco de Occidente pidió que se le aclare el Nit del ejecutado, el Banco de Bogotá informó que la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional no posee cuentas en la ciudad, posteriormente la misma entidad informó que fue registrada la medida de embargo, Bancolombia informó que el Ejército Nacional con Nit 899999003 no coincide con el demandado Ejército Nacional, el Banco Popular adjuntó Certificado de Inembargabilidad, el banco de Occidente informó que no ha dado cumplimiento por existir con anterioridad una orden de embargo del Juzgado 2 Administrativo. Es de señalar que mediante providencia fechada Veinticuatro (24) de julio de 2019, se aclaró que el ejecutado es solamente el Ejército Nacional y que su Nit es 800.130.632-4.

En respuesta a esa aclaración, el Banco BBVA informó que la cuenta que corresponde a ese Nit pertenece a Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando, y no a la Nación – Ejército Nacional, el Banco Davivienda informó que las cuentas corresponden a las registradas para la transferencia de recursos del Sistema General de participaciones, el Banco Caja Social informó que el Demandado Nación – Ejército Nacional no registra vinculación comercial vigente, y el Banco Popular solicitó que se les allegue el oficio inicial; Bancolombia informó que adicionalmente a la inembargabilidad del demandado, existen otros embargos aplicados.

Dado a ello el ejecutante presentó una nueva petición de embargo, para ampliar las medidas a las cuentas bancarias en la ciudad de Bogotá, lo cual fue comunicado mediante Oficio GJ-242; sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta a la orden impartida.

El día 20 de Agosto de 2019, el Ejecutante presentó una nueva petición, para que este Despacho proceda a *prevenir a la Señora ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS, Gestora de Valores y Recaudos del Banco de Occidente, para que de cumplimiento inmediato a la medida cautelar decretada por este Despacho el día Once (11) de Junio de la presente anualidad, la cual fue comunicada mediante su oficio No. 660 fechado 20 de Junio de 2019 y ampliada posteriormente mediante auto fechado Diecisiete (17) de Julio de 2019 y comunicada mediante oficio GJ074 del 19 de Julio de 2019; a su vez manifestó: La anterior petición obedece a que mediante oficio GBVR 19 03625 fechado 06 de Agosto de 2019, la citada empleada bancaria manifestó a este Despacho que: "La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CESAR. Se radicó el oficio No. 251 el día 05 de AGOSTO del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a IVAN DAVID ROJAS MUÑOZ Y OTRO...*

En el mismo memorial el Ejecutante requirió: *me permito solicitarle prevenir al Señor JAIRO ALFONSO SALAZAR MORENO del Banco Popular, quien mediante oficio 933E-03282-2019 (IQ002000511737), manifestó a este Despacho que de conformidad con lo señalado en el artículo 594 del Código General del Proceso adjuntó Certificación de Inembargabilidad, desconociendo flagrantemente la orden impartida por este Despacho mediante auto fechado Diecisiete (17) de Julio de 2019 y comunicada mediante oficio GJ074 del 19 de Julio de 2019, en la que se dispuso que debe cumplir la orden sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad.*

de conformidad con lo señalado por el H. Consejo de Estado y la Corte Constitucional en sendas providencias.

En atención a esa petición, mediante providencia fechada Tres (03) de Septiembre de 2019, el Despacho REITERÓ POR ULTIMA VEZ a la Señora Andrea Villamizar Vanegas del Banco de Occidente y al Señor Jairo Alfonso Salazar del Banco Popular, para que dieran cumplimiento a la orden de embargo y se les previno acerca de los poderes correccionales y sancionatorios del Juez, por desobedecer las órdenes de un Juez; lo cual fue comunicado mediante oficio GJ-369.

Descendiendo al caso en concreto, para resolver la petición presentada por el ejecutante, de dar trámite al Incidente Sancionatorio, y a fin de garantizar el DEBIDO PROCESO de los accionados, de conformidad con lo señalado en el Inciso Tercero del Artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. (...).

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Esa norma es armonizada con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 que refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

En este sentido, el Despacho observa que pueden existir razones justificadas para dar Apertura del incidente de imposición de sanción correccional contra los empleados de las entidades bancarias que han desatendido las órdenes de embargo impartidas por este Despacho a partir de la providencia fechada Diecisiete (17) de Julio de 2019, en la que decretó el embargo y retención de los

fondos de dineros, que tuviera el Ejército Nacional, sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de la inembargabilidad. Decisión que fue notificada mediante oficio No. 074 fechado 18 de Julio de 2019, remitido a las entidades bancarias: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, De Occidente, de Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Colpatria, Colmena, Agrario de Colombia; lo cual no se ha materializado hasta el momento.

Por lo anterior, este Despacho encuentra que los hechos generadores del Daño por el cual se adelantó el proceso ordinario de la referencia, ocurrieron el día 15 de noviembre de 2007 con ocasión de los de la muerte violenta de que fue víctima el Señor ALVARO ENRIQUE BELEÑO POLO (q.e.p.d.), que culminó con sentencia condenatoria en primera instancia y confirmada en su integridad en segunda instancia; adicional a ello los demandantes adelantaron por vía judicial la ejecución de la sentencia, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución de la misma, además de haberse ordenado diferentes medidas de embargo y retención de los dineros del Ejército Nacional, sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de la inembargabilidad.

En este estado procesal, observa el Despacho que desde la ocurrencia de los hechos han transcurrido Doce (12) años, sin que los demandantes vean materializado el valor de la indemnización ordenada a su favor; razón por la cual se considera que el incumplimiento de las órdenes de embargo decretadas, afectan el componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de los demandantes, el cual no se agotó con el trámite del proceso ordinario y la sentencia condenatoria, sino con la efectividad de la orden impartida; lo que al final se traduce en una sentencia condenatoria inocua, que ha sido imposible de hacer efectiva en favor de los ejecutantes.

En síntesis de lo anterior, se ordenará la Apertura del Trámite Incidental, bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales; no obstante en aras de garantizar el Debido Proceso de los Incidentados, y con el fin de establecer si existe una presunta responsabilidad frente a la orden judicial, se ordenará que en cada entidad bancaria, informen: 1) Si se ha dado cumplimiento o no, a las órdenes de embargo impartidas, 2) Suministrar el nombre completo con la identificación personal (cédula de ciudadanía) de la persona encargada de cumplir con las órdenes de embargo decretadas por este Despacho judicial y de los gerentes de cada uno de las entidades bancarias sucursales Valledupar y Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Apertura al Incidente de imposición de sanción correccional a los empleados bancarios encargados de cumplir las órdenes de embargo impartidas por este Despacho, o quien haga sus veces, por la presunta inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

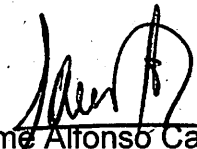
SEGUNDO: Se ordena a cada entidad bancaria Banco BBVA, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, COLMENA, DAVIVIENDA y AV VILLAS, de la ciudades de

Valledupar y Bogotá, suministren: 1) El nombre completo y la identificación personal (cédula de ciudadanía) del empleado encargado de cumplir con las órdenes de embargo decretadas por este Despacho judicial, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y de los gerentes de cada uno de las entidades bancarias sucursales Valledupar y Bogotá. Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, a los responsables de las medidas de embargo en cada entidad bancaria, para que, expongan las razones por las que no se han cumplido las órdenes de embargo de retención de los dineros del Ejército Nacional, sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de la inembargabilidad; sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

CUARTO: Cumplido el trámite, devuélvase al Despacho para continuar con el trámite previsto.

Notifíquese y Cúmplase


Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado

68 HOY, 17 oct DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

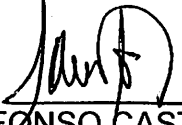
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JACINTO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-MINDEFENSA-FUERZA AEREA
COLOMBIANA
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00184-00

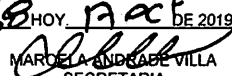
En atención a las solicitudes presentadas por las partes procesales, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Marzo del 2020 a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto citese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY 17 OCT DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS CANTILLO OROZCO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-000545-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala que el día Dieciocho (18) de Marzo del 2020 a las 9:30 de la Mañana, con el fin de realizar audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY 17 oct DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

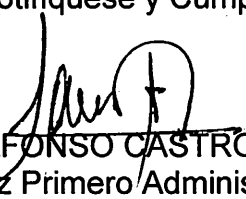
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA DAZA ORAZCO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL-COMEVA E.P.S
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00045-00

El Despacho manifiesta que debido a problemas técnicos en el sistema computo de la sala de audiencia, se sirve en reprogramar la diligencia para el día Veintidós (22) de Noviembre del 2019 a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY, 17 oct DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAGOBERTO CARO
DEMANDADO: LA NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00105-00

Inicial

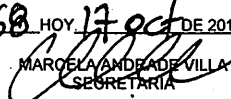
El Despacho manifiesta que debido a problemas técnicos en el sistema computo de la sala de audiencia, se sirve en reprogramar la diligencia para el día Veintiocho (28) de Octubre del 2019 a las 9:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY 17 oct DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (16) de octubre del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CASANDRA YASMIN GONZALEZ GAMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
ESTADISTICAS - DANE
RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00332-00

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada se aplaza audiencia inicial destinada a realizarse el 17 de octubre del 2019, el Despacho señala el día seis (06) de Noviembre del año 2019 a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y cúmplase.

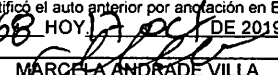

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
68 HOY 17 OCT DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

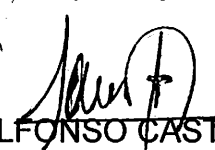
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAUREANO DE JESUS GALEANO CIRO
DEMANDADO: LA NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00376-00

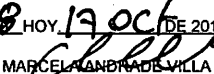
El Despacho manifiesta que debido a problemas técnicos en el sistema computo de la sala de audiencia, se sirve en reprogramar la diligencia para el día Veintiocho (28) de Octubre del 2019 a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

08 HOY 17 OCT DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



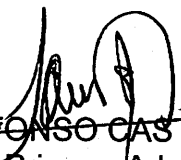
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

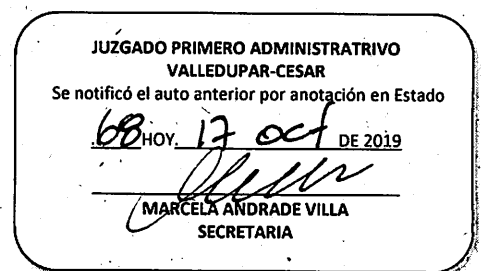
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOTA JIMENEZ CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00405-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Doce (12) de Marzo de 2020, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





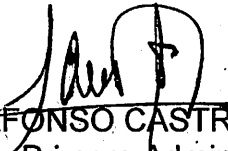
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZMILA GARCIA MEZA
DEMANDADO: LA NACION-MINEDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-000417-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala que el día Diecisiete (17) de Marzo del 2020 a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

68 HOY 17 OCT DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA PIEDAD JAIME GARCIA
DEMANDADO: LA NACION MINDEDUCACION -FOMAG
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-000443-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala que el día Treinta (30) de Octubre del 2019 a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

CB HOY 17 oct DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS CECILIA CARVAJAL OCHOA
DEMANDADO: LA NACION MINDEDUCACION -FOMAG
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-000445-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala que el día Treinta (30) de Octubre del 2019 a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY 17 OCT DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



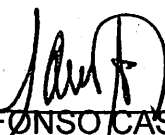
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL CARDENAS GARCIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-000083-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala que el día Dieciocho (18) de Marzo del 2020 a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY 17 oct DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





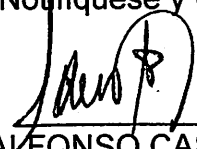
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR ALFONSO RANGEL HERNANDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00091-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala que el día Diecisiete (17) de Marzo del 2020 a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

68 HOY 17 oct DE 2019
MARCELA ANDRADA VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO RIAÑO ANTOLINES
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00126-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, quien en providencia del quince (15) de Agosto de 2019 aceptó el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos de Valledupar y designó al Dr. Javier Pérez Mejía como conjuéz dentro del proceso de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAMIRO RIAÑO ANTOLINES, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 23-24 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuéz

J1/JPM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
68 HOY 16 de 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN
DEMANDANTE: ROSALIA MERCEDES VEGA CUELLO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR –
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00330-00

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo la señora Rosalía Vega Cuello en su calidad de representante legal de ARRENDAMENTAS LTDA, mediante apoderado judicial, solicitó el reconocimiento y pago de la obligación a su favor por concepto de veintitrés (23) días de arriendo del inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 20 D 04 bodega 1,2,3, por valor de once millones quinientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos (\$11.554.098).

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: según acta de reunión del comité de conciliación de la convocada se decide conciliar en el sentido de reconocer el pago de los cánones causados entre los períodos comprendidos entre el 01 – 05 de marzo de 2019, además de los siete (07) días de mora en la entrega del inmueble por valor de siete millones ciento setenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$7.173.588) en razón de doce (12) días de arriendo, tomando como referencia para el precio el valor acordado por las partes en el último contrato realizado (SECOPI 004-19) sin reconocimiento de intereses corrientes ni moratorios, que serán cancelados a los cuatro (04) meses después de haberse aportado la documentación requerida para el pago ante la entidad.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a) La debida representación de las personas que concilian.
- b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

- c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la ley 446 de 1998.)

En el presente proceso se cumplen todos los supuestos a tener en cuenta a fin de impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes, en especial porque se encuentra demostrado que aún no había operado la caducidad del medio de control correspondiente, así como la capacidad y debida representación de las partes y que el acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

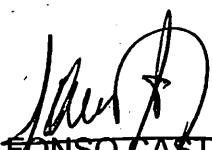
RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre ROSALIA MERCEDES VEGA CUELLO en calidad de representante legal de ARRENTA VENTAS LTDA mediante apoderado judicial y la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ante el Procurador 47 Judicial II Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2019-00330-00; contenida en las actas N° 292 de 2018.

SEGUNDO.- Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional).

TERCERO: Ejecutoriado este auto, para su cumplimiento, expídanse copias con destino a las partes interesada, con la respectiva constancia de ejecutoria y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
68 HOY, 17 OCT DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA